

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00494.

En la fecha, **2 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
DEMANDANTE	:	MARÍA LUCERO LÓPEZ GÓMEZ C.C. Nro. 30.403.134
DEMANDADOS	:	MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ C.C. Nro. 24.791.906 JHON JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ C.C. Nro. 16.223.948 JOSÉ WILSON LÓPEZ GONZÁLEZ C.C. Nro. 16.219.421 JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ C.C. Nro. 16.222035 MARIA EDILMA LÓPEZ GONZÁLEZ C.C. Nro. 24.314.790 LUZ DARY LÓPEZ GONZÁLEZ C.C. Nro. 24.312.618 PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	:	170014003010-2023-00494-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar el Certificado Especial de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales del bien objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo estipulado en el num. 5º del Art. 375 del CGP.
2. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos, en aras de integrar debidamente el contradictorio.
3. Deberá allegar el Certificado de Tradición del inmueble objeto de este proceso con una expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Deberá aportar con la demanda el Certificado Catastral del inmueble objeto

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

de usucapión.

- Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el num. 9º del art. 82 del CGP indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el num. 3º del art. 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite qué deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
- Deberá especificar en los hechos de la demanda la fecha a partir de la cual la demandante entró en posesión del inmueble objeto de usucapión.
- Deberá esclarecer en los hechos de la demanda las circunstancias relacionadas con la suma de posesiones que indica ostentar sobre el bien objeto de usucapión, discriminando cada periodo de tiempo acumulable en la sumatoria, e informar de manera inequívoca las personas que ejercieron tales posesiones.
- Deberá explicar en el libelo introductor la posesión ejercida por el compañero permanente al que hace alusión en el hecho veintiuno de la demanda.
- Deberá informar en la demanda si la señora **MARÍA RUBY GÓMEZ DE RENDÓN** continua con vida, o si por el contrario ya falleció. En este segundo caso, deberá informar la fecha de su fallecimiento y aportar el Registro Civil de Defunción. Esto, por cuanto en algunos apartes hace alusión a una sumatoria de posesiones, y en otros, indica que la mencionada ejerció actos de señor y dueño en representación de la demandante, sin que sea clara tal circunstancia relacionada con la sumatoria de posesiones.
- Deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ**.
- Deberá allegar el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de este proferida el **16 DE OCTUBRE DE 1992** por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** de manera legible, toda vez que los documentos aportados se toman incomprensibles.
- Deberá allegar los anexos de la demanda de forma organizada y legibles, toda vez que presenta algunos documentos repetidos y otros completamente borrosos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, promovido por **MARÍA LUCERO LÓPEZ GÓMEZ**, con cédula Nro. **30.403.134**, en

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

contra de **MARÍA PUREZA GONZÁLEZ DE LÓPEZ**, con cédula Nro. **24.791.906**, **JHON JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **16.223.948**, **JOSÉ WILSON LÓPEZ GONZÁLEZ** con cédula Nro. **16.219.421**, **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **16.222.035**, **MARIA EDILMA LÓPEZ GONZÁLEZ** con cédula Nro. **24.314.790**, **LUZ DARY LÓPEZ GONZÁLEZ** con cédula Nro. **24.312.618** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **ADRIANA MARÍA GARCÍA CIFUENTES**, con cédula Nro. **24.828.332** y con T.P. Nro. **391.037** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme a su designación como apoderada en amparo de pobreza realizada por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 125 el 3 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1eb161930d75c04a3ac7f93f350f5656bfa918ccfb3b64d04d82eab4e9a530**
Documento generado en 02/08/2023 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>